

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas reclamaciones del Real Automóvil Club y de la Sociedad general de Agricultores, relativas á la forma en que se introduce en España la gasolina, mezclada con el petróleo que se importa en el país procedente de los Estados Unidos, que adeuda el derecho señalado en la partida 23 del vigente Arancel:

Resultando que en diversos ensayos realizados en el Laboratorio Central de este Ministerio con diferentes muestras procedentes de distintos cargamentos, se ha notado que la riqueza en gasolina de estos aceites era superior á la normal, y que aunque esta es muy variable, según las procedencias de dicho artículo, nunca es superior á 18 por 100, mientras que en algunos de los ensayos verificados resultaron riquezas de gasolina hasta de 47 por 100:

Considerando que si bien el producto extranjero importado deja un residuo de 20 á 80 por 100 de aceites fijos cuando se le destila á 300 grados centígrados, que es la condición que se exige para adeudar por la partida 23, á razón de 25 pesetas los 100 kilogramos, no es menos cierto que no se trata de una primera materia procedente de la naturaleza, sino de un producto artificial, fabricado expresamente para su venta en España:

Considerando que aunque el gravamen arancelario entre el referido petróleo y la gasolina sólo tiene una diferencia de cinco

pesetas en cada 100 kilogramos, algo menos de cinco céntimos de peseta en litro, no por eso deja de ser la entrada en España del producto de referencia un hecho que causa perjuicios al Estado é impide la importación directa de gasolina, que tal vez pudiera venderse al público en mejores condiciones que las que actualmente ofrece la industria refinadora de petróleos, que importa el aceite mineral de que se viene tratando; y

Considerando, finalmente, que es justo y conveniente para los intereses del Erario y para los generales del país poner término á una situación que perjudica el desarrollo de la riqueza agrícola y de los transportes y locomoción por los caminos ordinarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Desde el día 1.º de Marzo del corriente año, los petróleos y aceites minerales procedentes del extranjero que se importen en la Península é islas Baleares y que adeuden los correspondientes derechos por la partida 23 del vigente Arancel, con objeto de ser destinados á la destilación fraccionada en las refinarias establecidas en el territorio nacional, quedarán sometidos á una intervención en todas y cada una de las diversas operaciones que con ellos se realicen hasta obtener la gasolina, el aceite de alumbrado, el lubricante y cualquier otro producto que de los mismos pudiera extraerse.

2.º Los empleados que desempeñen la referida intervención, tomarán razón de las cantidades de petróleo que se introduzca en la refinaria que tengan á su cargo, así como de las que se obtengan de gasolina, de aceite de alumbrado y de lubricante procedente de los diversos cargamentos que se importen en la fábrica y sean en la misma objeto de destilación ó refinación.

3.º Los depósitos donde se conserven los productos elaborados tendrán sus tubos de salida y entrada en forma que no pueda extraerse ni introducirse ninguna cantidad de líquido en su interior sin la conformidad del empleado que desempeñe la intervención.

4.º Los petróleos ó aceites minerales que se encuentran clasificados arancelariamente en la partida 23, no satisfarán cantidad alguna á su importación en la Península é islas Baleares, limitándose las Aduanas á exigir al introductor garantía de los correspondientes derechos, y en sustitución de los mismos, abonarán á la salida de la fábrica donde hayan sido objeto de destilación ó refinación, 30 pesetas por cada 100 kilogramos de gasolina; 35 por igual unidad de petróleo para el alumbrado, y 40 por el mismo peso de lubricante procedente de aquéllos. Dichos gravámenes se cobrarán á la salida de las fábricas, á medida que entren en circulación las cantidades producidas.

5.º La gasolina en bidones y cantidades menores de 100 litros que circule por el territorio nacional, deberá llevar un precinto con las indicaciones necesarias para justificar en todo tiempo su procedencia y el pago de los correspondientes derechos; cuando las expediciones de dicho producto sean mayores de 100 litros, ó se trate de aceite lubricante ó petróleo para el alumbrado en cantidades superiores á 100 kilogramos, irán acompañadas de una guía expedida por la refinaria y visada por el Interventor, ó de un «vendí» del almacenista revendedor, según los casos, de modo que siempre pueda acreditarse el origen de dichos productos; y si éstos procedieran directamente del extranjero, la guía de que se trata será facilitada por la Aduana importadora con referencia al documento de adeudo; y

6.º Esa Dirección General dictará las órdenes convenientes á los Administradores de las Aduanas de los puertos en donde existan refinarias ó fábricas de gasolina, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la consulta formulada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño, acerca del cómputo de servicios de los Maestros que ingresaron en virtud de las oposiciones libres mandadas convocar por Real orden de 13 de Febrero de 1915, y teniendo en cuenta que no puede aplicarse á las oposiciones del turno libre los preceptos de antigüedad y fecha de posesión señalados en las restringidas, pues en éstas se trata de una continuación de servicios y en aquéllas de ingreso en una plaza y en un sueldo que hacen necesaria la efectividad de la posesión;

La Comisión entiende que procede evacuar la consulta de referencia en el sentido de que en las oposiciones libres sólo puede computarse la antigüedad desde la fecha de posesión».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1917.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Dirección General de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Vistos los partes cursados con motivo de la estadística de instrucción primaria por los Inspectores de Primera enseñanza, manifestando que un gran número de Maestros no han cumplido el servicio que les está encomendado, y que otros consignan en el modelo número 1 datos erróneos, impidiendo, mediante ambos pro-

cedimientos, formar juicio y hacer los resúmenes de las zonas correspondientes.

Teniendo en cuenta los apartados 1.º y 5.º de la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 4 de Diciembre, *Boletín Oficial* número 98), la regla 13 de la circular de esta Dirección, fecha 4 de Diciembre último (GACETA del día 7, *Boletín Oficial* número 99), y las demás instrucciones complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que á los Maestros que no hayan remitido dentro de los plazos marcados el modelo número 1, y á los que habiéndolo remitido hayan consignado en el mismo datos notoriamente erróneos á juicio del Inspector de zona, se les suspenda de sueldo durante diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de esta Circular en la GACETA DE MADRID.

La corrección impuesta quedará sin efecto en el caso de que los Maestros interesados llenen y remitan los estados al Inspector de zona ó rectifiquen los errores dentro de dicho plazo de diez días.

2.º Que los Inspectores de Primera enseñanza, atendiendo á sus respectivas jerarquías y á la división del trabajo ya establecida en las órdenes anteriores á ésta, obren de perfecto acuerdo y se distribuyan la labor de suerte que esté ultimada y en poder de la Inspección general de Primera enseñanza el último día del corriente mes.

3.º Que habiéndose suscitado dudas acerca del conducto por el que deben remitir las hojas los Maestros Regentes de las graduadas anejas á las Normales y los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, cuando se trata de Escuelas cerradas, se tenga entendido que tanto unos como otros funcionarios deben dirigirse directamente á los Inspectores de las zonas correspondientes, y que éstos deben dar cuenta inmediata de las infracciones que observen para no incurrir, á su vez, en la responsabilidad determinada en la citada Circular de 4 de Diciembre último, y

4.º Que la presente orden se inserte con urgencia en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, agregando los Inspectores-Jefes las instrucciones que conciernan á la suya respectiva.

Madrid, 3 de Febrero de 1917.
=El Director general, Royo.

Señores Inspectores-Jefes de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—VEDADOS DE CAZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, sección 2.ª de la vigente ley de Caza, he acordado, en uso de las facultades que la misma me confiere y accediendo á lo solicitado por don Isaac Herce Iturriaga, vecino de Igea, declarar vedado de caza,

la Dehesa denominada «Sierra Mala», sita en jurisdicción de dicha villa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada Ley, para que este vedado de caza sea tenido por tal, el interesado deberá colocar en las lindes del mismo, y con la profusión requerida, según la topografía del terreno, las tablillas ó piedras con el letrero á que hace referencia el artículo citado.

Logroño, 8 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Sección de Obras públicas

Caminos vecinales 362

Pedido por D. Ramón Bustamante Urrutia y D. Aniano Riaño Fernández, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Villalobar de Rioja y Ochánduri, respectivamente, se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal que partiendo de Villalobar de Rioja, enlace con la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, en su kilómetro 14, hectómetro 5, pasando por Ochánduri, utilizando para ello el camino que hoy existe; se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante los Municipios de Villalobar de Rioja y Ochánduri y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 9 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Sección facultativa de Montes

CIRCULAR 349

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de las instrucciones para el régimen de la mencionada Sección, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, se hace saber á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que poseen montes dependientes del Ministerio de Hacienda y que figuran en los BOLETINES OFICIALES, números 246, 250, 253, 256 y 260 correspondientes al mes de Noviembre último, que en todo el mes actual remitan relación precisa y detallada de aprovechamientos forestales que necesitan utilizar durante el año forestal 1917-1918, arreglada al modelo que á continuación se expresa, al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la susodicha Sección, con residencia en esta capital.

Se previene á los Sres. Alcaldes de referencia, que toda relación que se remita pasado el plazo fijado, no tendrá cabida ni se

tendrá en cuenta al redactar el plan provisional de aprovechamientos y se considerará como renuncia de los mismos por no serles necesarios.

Logroño, 6 de Febrero de 1917.
—El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras.

Año forestal 1917-1918.

RELACIÓN de los aprovechamientos que se desean obtener en el año forestal indicado en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda y pertenecientes á este Municipio.

NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS Número de árboles	LEÑAS		PASTOS			CAZA	OTROS aprovechamientos	OBSERVACIONES
			ALTIAS Estéreos	BAJAS Estéreos	NÚMERO DE CABEZAS	Lanar	Mayor			

Pueblo y fecha.....
El Alcalde

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO 273

Con sujeción á las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª y parte de la 6.ª del pliego de condiciones facultativas y reglamentarias insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 276, correspondiente al día 9 de Diciembre último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en la Alcaldía del puen-

blo donde ha de celebrarse la subasta, se sacan á subasta en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación, procedentes de derribo por los vientos.

Los Alcaldes de los pueblos á que pertenecen los montes, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta Capital, del resultado de

aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 31 de Enero de 1917.
—Santiago de Herreras.

**

RELACION de los productos que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones mencionado.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número de árboles	TASACIÓN Pesetas	ESPECIE	FECHA DE LA SUBASTA		
					Día	Mes	Hora
Anguciana	El Soto	14	153	Chopo	17	Febrero	11
		6		Olmos			
		2		Aliso			
Casalarreina	El Soto	5	15	Chopo	17	Id.	11
Cirueña	La Dehesa	6	15	Roble	17	Id.	11
Idem	El Rebollar	2	6	Idem	17	Id.	11
Villaverde de Rioja	Dehesa boyal	3	12	Idem	17	Id.	11

Logroño, 31 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre y Bayo.

Distrito Forestal de Logroño

322

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
1	9	Enero	1917	D. Angel Guardia Gómez	60	Mansilla	Labrador

Logroño, 31 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal

IGEA

264

Confeccionado el padrón general de habitantes de este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días para que puedan examinarlo los vecinos que lo deseen.

Igea, 28 de Enero de 1917.—El Alcalde, Félix Alvarez.

Terminada la liquidación y cuentas del presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento dichos documentos, el primero por espacio de ocho días y el segundo por quince, á los efectos reglamentarios.

Igea, 28 de Enero de 1917.—El Alcalde, Félix Alvarez.

Entre los mozos que han sido alistados el día 7 del actual para el reemplazo del corriente año, se hallan comprendidos los que á continuación se expresan, cuyo paradero y actual residencia se ignoran, por lo cual cumpliendo lo dispuesto en la ley de Reclutamiento vigente, se les cita por medio del presente para que los días 11 y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo siguiente, comparezcan ante este Ayuntamiento, para que presencien el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, pues de lo contrario sufrirán las conse-

cuencias de su no presentación á las operaciones indicadas.

Mozos que se citan:

Julián Vicente Hernández, hijo de Baldomero y Juana.

Simeón Díez Herce, de Víctor y Plácida.

Pablo Ortega Martínez, de Crispulo y Juana.

Paulino Ovejas Bermejo, de Pablo y Vicenta.

Pedro Arnedo Arnedo, de Angel y Florencia.

Apolinar Alvarez García, de Serafín y Constancia.

Miguel Sáez de Guinoa Arizcuren, de José y María.

Jesús Sanz Alvarez, de Ricardo y Vicenta.

Quintín Muñoz Rada, de Bonifacio y Dionisia.

Domingo García Gil, de Vicente y Juana.

Igea, 28 de Enero de 1917.—El Alcalde, Félix Alvarez.

CELLORIGO

324

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, el mozo Macario Gamarra Asensio, que nació en esta villa el día 8 de Diciembre de 1896, hijo de Juan y de Paulina, y por ignorarse el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca á la rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente en esta Casa Consistorial los días 11 y 18 de Febrero actual y

4 de Marzo siguiente á las diez, pues caso de no concurrir le parará el perjuicio á que diere lugar.

Cellorigo, 5 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Bruno Uriarte.

VILLALBA DE RIOJA

321

En el alistamiento verificado en este distrito municipal, de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército de 1917, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Santiago Puras Martínez, hijo de Saturnino y de Margarita, que nació en esta villa el día 25 de Julio de 1896, é ignorándose su paradero y residencia habitual, así como la de sus padres ó tutores, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, respectivamente, advirtiendo que de no comparecer el interesado ó persona que le represente, le parará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento.

Villalba de Rioja, 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Alejandro Muga.

NIEVA DE CAMEROS

308

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos por la asistencia á familias pobres.

Además el agraciado puede contar con 2.000 pesetas por las igualas de los vecinos de esta villa y su aldea de Montemediano, por asistencia de los vecinos pudientes, anualmente, pagadas por trimestres vencidos y por una comisión nombrada al efecto.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nieva de Cameros, 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Benito Pérez.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

359

Confeccionado el reparto vecinal de consumos de esta villa para el año actual, queda expuesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

San Millán de Yécora, 5 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Melitón Díez.

AUSEJO

354

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, quedan expuestos al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar á la Junta municipal las reclamaciones que crean procedentes.

Ausejo, 6 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Gumersindo Pérez.

ANGUCIANA

358

Terminado el reparto de recursos extraordinarios para el año actual, queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Anguciana, 6 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

FONZALECHE

360

Confeccionado el reparto de consumos del año actual por el Ayuntamiento y Junta municipal, así como también los repartos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales de 1916 y el de este ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que por los en él comprendidos puedan ser examinados á los efectos de ley.

Fonzaleche, 6 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Crescencio V. Ayala.

LARRIBA

292

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1916, con los documentos que las justifican, previa censura del Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que crea justas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Larriba, 31 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Moreno.

TORMANTOS

323

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1916, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tormantos, 4 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Eustaquio Martínez.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

326

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1916, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues una vez transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Santa María en Cameros, 4 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Braulio Bermejo.—P. S. M., El Secretario, Eustasio Sáenz.

LA SANTA

342

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto y ejercicio del año 1916, con los documentos que las justifican y censuradas por el Sr. Regidor síndico; y formada asimismo la liquidación del referido presupuesto, ambas se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarlas todos los que lo crean conveniente y formular dentro de dicho plazo reclamaciones si lo creen oportuno, pues pasado que sea no serán oídas.

La Santa, 3 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Isidoro Lázaro.

SOTÉS

330

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, para el año corriente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los en él incluidos presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sotés, 3 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Hernández.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

352

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villarta Quintana, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 5 de Febrero de 1917.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Munilla, partido judicial de Arnedo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 5 de Febrero de 1917.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

320

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia dictada en la presente fecha por este Juzgado, en autos de procedimiento sumario regulado en los artículos ciento veintinueve y siguientes de la ley Hipotecaria que se siguen en este Tribunal á instancia del Procurador don Vito Serrano González, en nombre y representación de D. Antolín Martínez de la Cuadra Martínez, contra bienes hipotecados á favor de éste por D.ª Juliana Gómez Castiella, en garantía de dos mil pesetas como renta correspondiente al año mil novecientos quince, de una finca pantano, se ha acordado decretar la venta en tercera y pública subasta sin sujeción á tipo, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día tres de Marzo próximo á las once de su mañana, siendo objeto de tal remate:

Primero. La nuda propiedad de una heredad huerta, regadío, sita en el término de la Carrera ú Hortal, jurisdicción de Quel, de doce y media varas de ancho á la misma Carrera y trece y media varas de ancho por la parte lindante con D. Pedro Benito Sáenz de Tejada, que tiene una medida superficial de cuatro celemines equivalentes á siete áreas próximamente; linda Norte, finca de D. Faustino Carmelo Garrido, ahora sus herederos; Sur, otra de D. José María Garrido; Este, la Carrera, y Oeste, otra de D. Pedro Benito Sáenz de Tejada.

Segundo. La nuda propiedad de otra heredad regadío, sita en el mismo término que la anterior, de siete áreas y ochenta y siete centiáreas, ó cuatro celemines y dos cuartillos; que linda Norte, río Molinar; Sur, finca de D. Julián Sáenz de Tejada; Este, otra de herederos de D. José María Garrido, y Oeste, otra de Eduvigis Garrido.

Prevenciones

Las comprendidas en la regla octava del artículo treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Arnedo á treinta de Enero de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—Ante mí, El Secretario judicial, Santiago Milla.

Cédula de citacións.

329

Acha Vallés, Esmeraldo; hijo de Ramón y de Angela, domiciliado últimamente en Castro Urdiales, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Logroño ó este Juzgado de instrucción de Calahorra, para la práctica de una diligencia relacionada con el sumario que por estafa se le sigue.

Calahorra, 2 de Febrero de 1917.—Gerardo Gómez.

331

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto contra Claudio Comunión Ubalde, vecino de Foncea, se cita á Francisco Hernani Arnáez, Guarda municipal y vecino que fué de dicho pueblo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro tres de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

Cédula de notificación

348

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de Superior orden de la Excm. Audiencia de esta provincia, dimanante del sumario número treinta y ocho del año próximo pasado, instruido en este Juzgado sobre calumnia, se notifique al querellante Paulino Barragán Fernández, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Carbonera, cuyo paradero y residencia actual se ignora, la parte dispositiva del auto de fecha diecisiete del corriente mes, dictado en expresado sumario por referida Audiencia provincial, que dice así: «Se señala el término de diez días para que el querellante Paulino Barragán, inste en él lo que á su derecho corresponda, entendiéndose que de no hacerlo, se le tendrá por desistido; y notifíquese esta resolución en la forma legal procedente, dándose para ello comisión al Juzgado instructor.»

Y cumpliendo lo mandado, yo el Secretario, expido la presente cédula que firmo en Arnedo á treinta y uno de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Santiago Milla.

Logroño.—Imp. Provincial